



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000055201200366-00
Ubicación 13628
Condenado DORIS YANNET MARTINEZ
C.C # 21061713

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy veinticuatro (24) de octubre de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del catorce (14) de septiembre de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el veintisiete (27) de octubre de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000055201200366-00
Ubicación 13628
Condenado DORIS YANNET MARTINEZ
C.C # 21061713

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de Octubre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



73



Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Nº Interno Ubicación: 13628
Nº Único de radicación: 11001-60-00-055-2012-00366-00
Régimen procesal: Ley 906
Condenada: Doris Yannet Martínez
Identificación: 21.061.713
Delito: Proxenetismo en menor de edad agravado
Penitenciaria: CPAMSMBOG
Decisión: Niega permiso administrativo hasta 72 horas

Auto Interlocutorio Nº. 2022 - 0667

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto

Decidir sobre el permiso administrativo de hasta 72 horas respecto a la condenada Doris Yannet Martínez, de acuerdo con los documentos enviados por la autoridad penitenciaria.

1. Antecedentes.

1.1 El Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 07 de mayo de 2015, condenó a Doris Yannet Martínez a las penas principales de doscientos cuarenta y seis (246) meses de prisión y multa de ciento once punto tres (111.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de coautora del delito de Proxenetismo en menor de edad agravado. También le impuso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte (20) años. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena intramural por domiciliaria. Tuvo génesis la actuación por hechos acaecidos durante los meses de junio y julio de 2012.

La Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con providencia del 20 de septiembre de 2017, reformó la sentencia de primer grado y fijó la pena de prisión en doscientos veinticuatro (224) meses y la de multa en ochenta y nueve punto tres (89.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.2 Por causa de lo anterior Doris Yannet Martínez está privada de la libertad desde el 05 de agosto de 2012.



1.3 La ejecución de la pena correspondió, por reparto, a esta Sede Judicial.

1.4 En favor de Doris Yannel Martínez han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

Fecha	Tiempo	
	Meses	Días
26/02/2018	7	10,00
18/05/2018	-	26,50
29/01/2019	1	5,00
17/04/2019	1	7,00
24/05/2019	-	13,00
02/12/2019	2	9,00
10/02/2020	-	8,50
06/04/2020	-	14,50
28/07/2020	-	24,75
20/11/2020	-	23,00
11/02/2021	1	0,50
14/05/2021	1	-
12/08/2021	-	28,00
03/09/2021	1	5,50
07/12/2021	1	9,00
Subtotal	15	184,25
	6	4,25
Total	21	4,25

1.5 Ingresa al Despacho oficio N°. 129-RMBOG-179, por cuyo medio la Asesora Jurídica del establecimiento penitenciario, respecto a la condenada Doris Yannel Martínez, envía cartilla biográfica, certificado de conducta y propuesta para la aprobación o improbación del permiso administrativo de hasta 72 horas con sus respectivos soportes.

2. Consideraciones.

2.1 Acorde con lo previsto en el numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal de 2004, esta Sede Judicial es competente para decidir sobre el permiso deprecado por la defensa material.

2.2 A su turno, el artículo 147 de la ley 65 de 1993 determina los requisitos para conceder permiso de salida a los condenados, sin vigilancia, hasta de 72 horas, así:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el artículo 199 numeral 8 del Código de la infancia y la Adolescencia¹, establece:

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva". (Destacados no originales del texto).

El alcance normativo anterior fue ratificado por la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

Tratándose de casos en que los infantes han sido víctimas de delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, en cuanto a las reglas a aplicar en el tratamiento de los imputados, acusados o condenados por la comisión de la conducta punible, la regulación legal establecida elimina beneficios propios del procedimiento penal v. g. los subrogados penales, la sustitución de la detención preventiva, la sustitución de la ejecución de la pena, la extinción de la acción penal, las rebajas de pena con base en los preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, el subrogado penal de libertad condicional ni "otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva", lo cual guarda consonancia con las disposiciones superiores y los compromisos internacionales, en virtud de los cuales debe primar el interés superior del menor².

Entendimiento que, sin perjuicio de la autonomía judicial, este Despacho acoge, por encontrarse acorde con el mandato superior contenido en el artículo 44 de la Carta Política, ratificado a través de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Colombiano, que se integran al ordenamiento jurídico nacional por vía del bloque de constitucionalidad.

2.3 Descendiendo al caso concreto, en consideración a que la víctima de la conducta por la cual fue declarada penalmente responsable Doris Yannet Martínez era una menor de edad, aunado a que la modalidad delictiva afectó derechos especialmente tutelados por la ley 1098 de 2006, vigente para el momento en que se materializó el quebrantamiento al Estatuto Represor, junio y julio de 2012, es claro que en el presente caso debe aplicarse la expresa prohibición legal para la concesión del beneficio solicitado por la enjuiciada y, en aplicación del principio de economía procesal, deviene inane acometer el estudio de los presupuestos establecidos en el artículo 147 del C.P.C., no obstante el envío de propuesta favorable por parte de la autoridad penitenciaria, por lo que el Despacho negará a la encausada el permiso administrativo hasta de 72 horas.

3. Otras determinaciones

¹ Ley 1098 de 2006.

² Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas Nº. 3 Corte Suprema de Justicia, radicado 93.957, sentencia del 12 de septiembre de 2017.



3.1 En lo que atañe al cumplimiento de la sanción irrogada, se tiene que por causa de las presentes diligencias Doris Yannet Martínez está privada de la libertad desde el 05 de agosto de 2012, acredita en detención física 121 meses, 10 días, a lo que se agrega el tiempo reconocido por redención de pena 21 meses, 4.25 días, en suma ha cumplido 142 meses, 14.25 días de la pena, fijada en 224 meses de prisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

1º. Negar a Doris Yannet Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21.061.713, el permiso administrativo hasta de 72 horas, conforme se sustentó en la motivación.

2º. Determinar que a la fecha Doris Yannet Martínez ha purgado 142 meses, 14.25 días de la pena, fijada en 224 meses de prisión.

3º. Remitir, por el Centro de Servicios Administrativos, copia de esta providencia a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá para su información y para que obre en la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase

Apelo su decisión

Rosario Quevedo Amézquita
Juez

NI 13628 - Doris Yannet Martínez - Auto del 14/09/2022, JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 09 2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Doris Yannet Martínez

Firma Doris Yannet Martínez

Cédula 21061713 T.P. _____

El/la Secretario(a) _____

SIGCMA
Página 4 de 4

17 OCT 2022

2201.